



Municipalidad Provincial de

Jauja

"Primera Capital del Perú"



ORDENANZA MUNICIPAL N° 015-2023-CM/MPJ

Jauja, 22 de junio de 2023.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAUJA

POR CUANTO:

EL CONCEJO PROVINCIAL DE JAUJA – JUNÍN;

VISTO:

El Concejo Municipal en Sesión Ordinaria N° 012-2023-CM/MPJ, de fecha 22 de junio del 2023, el Acuerdo de Concejo N° 054-2023-CM/MPJ, el INFORME N° 112-2023-SGDS/GDEyS/MPJ, de fecha 14 de junio del 2023, INFORME LEGAL N° 280-2023-GAJ/MPJ, de fecha 21 de junio del 2023, el INFORME N° 279-2023-GDES/MPJ, de fecha 21 de junio del 2023; sobre la Ordenanza Municipal que: **"APRUEBA LA CREACIÓN DEL CONSEJO PROVINCIAL DE LA JUVENTUD DE LA PROVINCIA DE JAUJA"**, de conformidad con lo previsto en la Constitución Política del Perú, en la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, y demás Normas Complementarias; y,

CONSIDERANDO:

Que, en conformidad al **Artículo 194° de la Constitución Política del Perú**, modificada por el Artículo Único de la Ley de Reforma Constitucional Ley N° 30305, concordante con el establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son Órganos de Gobierno Local, que emanan de la voluntad popular, con personería jurídica de derecho público y autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, correspondiendo al Concejo Municipal las funciones normativas y fiscalizadoras y a la Alcaldía funciones ejecutivas;

Que, el Concejo Municipal cumple su función normativa entre otros mecanismos, a través de las Ordenanzas Municipales, las cuales de **conformidad con lo previsto por el Artículo 200°, Inc.4)** de la Constitución Política del Perú; tienen rango de Ley. Asimismo, el Numeral 8 del Artículo 9° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, señala que: Aprobar, modificar y derogar las Ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos";

Que, conforme al **Artículo 40° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades**, señala lo siguiente: " Las Ordenanzas de las Municipalidades Provinciales y Distritales, en la materia de su competencias, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la Municipalidad tiene competencia normativa...";

Que, el **artículo 1° del objeto y alcances de la ley de las disposiciones generales del título I de la Ley N° 27802**, Ley del Consejo Nacional de la Juventud, tiene por objeto establecer el marco normativo e institucional que oriente las acciones del Estado y de la sociedad en materia de política juvenil, que permita impulsar las condiciones de participación y representación democrática de los jóvenes, rentados a la promoción y desarrollo integral de la juventud;

Que, la **Ley N° 27802 Ley de Creación del Consejo Nacional de la Juventud – CONAJU**, esta norma señalan los alcances de la ley, delimitándose que son beneficiarios los adolescentes y jóvenes comprendidos entre los 15 y 29 años de edad, sin

"Un Gobierno Local a los Ojos de Todos"

Lic. Ángel



Municipalidad Provincial de

Jauja

"Primera Capital del Perú"



discriminación alguna que afecte sus derechos, obligaciones y responsabilidades; en los artículos II y IV establece.: "Todo Joven tiene derecho a la protección efectiva del Estado para el ejercicio o defensa de sus derechos"; el Estado Promueve, fomenta y auspicia la formación de asociaciones y organizaciones de jóvenes sin discriminación alguna, cualquiera sea su finalidad siempre que fomente su desarrollo moral, cultural, educativo, social y económico;

Que, el artículo 5° del capítulo III de la Ley N° 27802 Ley del Consejo Nacional de la Juventud, explica el derecho de los jóvenes a la participación, inclusión, organización en temas sociales, económicos, culturales y políticos; y la participación es un derecho y condición fundamental de los jóvenes para su integración en los procesos de desarrollo social, impulsando su reconocimiento como actores del quehacer nacional. Para el diseño e implementación de las políticas en materia de juventud, el Estado, la sociedad, con la participación de la juventud organizada, coordinará los lineamientos, planes programas que contribuyan a la promoción socioeconómica, cultural y política de la juventud;

Que, el artículo 3° del Decreto Supremo N°027-2007-PCM, establece las políticas en materia de juventudes, donde estipula formular planes, programas y proyectos que atiendan las demandas y aspiraciones de la juventud en los asuntos que conciernan a cada uno de los ministerios y las diferentes instituciones del Estado; fortalecer y fomentar la participación juvenil en los distintos espacios políticos y sociales, así como en los ministerios y las diferentes instituciones del Estado, para la promoción de planes, proyectos y programas en materia de juventud, promover planes, programas y proyectos de capacitación para el trabajo, liderazgo, actitudes solidarias y emprendedoras, que contribuyan a la empleabilidad de la juventud; fomentar el acceso universal a la educación con estándares adecuados de calidad, que promuevan capacidades críticas, la formación profesional y técnica descentralizada vinculada a las potencialidades económicas regionales y locales, así como al acceso y promoción del uso de nuevas tecnologías y comunicación; desarrollar planes, programas y proyectos de salud orientados específicamente a la población juvenil, garantizando un clima de confianza, respeto y confidencialidad en su atención, eliminando las barreras culturales, sociales, legales y económicas que impidan el acceso de los jóvenes a los servicios de salud; desarrollar planes, programas y proyectos que garanticen la prevención y rehabilitación de jóvenes que se encuentran en situaciones de vulnerabilidad, atendiendo su heterogeneidad, en el marco de una cultura de paz, tolerancia y seguridad ciudadana; fortalecer las capacidades de los jóvenes rurales e indígenas en sus espacios sociales y políticos locales, así como su proyección hacia los ámbitos regional y nacional, reconociendo y promoviendo sus culturas e identidades; gestionar la asistencia técnica y económica ante las instituciones públicas y privadas nacionales e internacionales, para la ejecución de planes, programas y proyectos dirigidos al desarrollo integral de la juventud;

Que, según la ORDENANZA REGIONAL N° 247-GRJ/CR, Ordenanza Regional que crea el Consejo Regional de la Juventud y el Registro de Organizaciones Juveniles de la Región Junín, a los veinte días del mes de setiembre de año dos mil dieciséis; en su artículo 2°, señala que el Consejo Provincial es parte del Consejo Regional, por lo cual la creación y conformación del CONSEJO PROVINCIAL DE LA JUVENTUD es de suma importancia;

Que, la finalidad del COPROJU es promover el derecho a la participación y expresión de las y los jóvenes en el marco de la institucionalidad democrática y descentralizada;

"Un Gobierno Local a los Ojos de Todos"

Lic. Ángel



Municipalidad Provincial de

Jauja

"Primera Capital del Perú"



Que, con **INFORME N° 112-2023-SGDS/GDEyS/MPJ**, de fecha 14 de junio del 2023, la Sub Gerencia de Desarrollo Social remitió el Proyecto de Ordenanza del Consejo Provincial de la Juventud de la Provincia de Jauja para su opinión legal, que con **INFORME LEGAL N° 280-2023-GAJ/MPJ**, de fecha 21 de junio del 2023, la Gerencia de Asesoría Jurídica emite Opinión Legal **PROCEDENTE** recomendando sea elevado a sesión de Concejo para su respectiva aprobación, y según **INFORME N° 279-2023-GDES/MPJ**, de fecha 21 de junio del 2023, la Gerencia de Desarrollo Económico y Social remite el expediente completo a fin de que sea elevado al pleno del Concejo Municipal, a fin de que el mencionado proyecto de ordenanza sea aprobado conforme a Ley;

Que, teniendo en cuenta que la población joven constituye un actor estratégico en el proceso de desarrollo y en concordancia con los considerandos precedentes, es pertinente que la Municipalidad Provincial de Jauja, apruebe la conformación del Consejo Provincial de la Juventud de Jauja – COPROJU – Jauja, como un organismo de representación, concertación, consulta y participación democrática de la juventud que contribuye al diálogo entre las instituciones públicas, privadas y las organizaciones juveniles de la región;

Estando a las consideraciones expuestas, en uso de las atribuciones conferidas por el Art. II del Título Preliminar concordante con el Artículo 41° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; con la opinión favorable de las áreas competentes, y contando con el voto unánime de los regidores del Concejo Municipal, se aprobó la:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LA CREACIÓN DEL CONSEJO PROVINCIAL DE LA JUVENTUD DE JAUJA – COPROJU – JAUJA Y SU REGLAMENTO

ARTÍCULO PRIMERO: CRÉASE, el Consejo Provincial de la Juventud en la Provincia de Jauja en adelante COPROJU – JAUJA, como espacio de diálogo, de coordinación, concertación con la juventud, donde interactúen las organizaciones involucradas en el tema joven; el sector privado, la sociedad civil y las instituciones del Estado a fin de proponer políticas, actividades y acciones en materia de juventud ante los distintos niveles de gobierno, con la finalidad de lograr el desarrollo de la sociedad; y, promover en la juventud el ejercicio de sus derechos, deberes y cumplimiento de sus compromisos bajo la cultura de paz, solidaridad y responsabilidad.

ARTÍCULO SEGUNDO: CONFORMACIÓN, el Consejo Provincial de la Juventud COPROJU- JAUJA, en concordancia a Ley N° 27802 Ley del Consejo Nacional de la Juventud, estará conformado por adolescentes y jóvenes comprendidos entre 15 y 29 años de edad con domicilio en la región, de acuerdo a la representación siguiente:

- Consejos Distritales de la juventud, de cada una de los 34 distritos
- Organizaciones juveniles (jóvenes de las distintas organizaciones civiles)
- Jóvenes y/o adolescentes de las instituciones educativas secundarias
- Jóvenes de los Institutos Superiores Públicos y Privados
- Jóvenes de las Universidades Públicas y Privadas
- Organizaciones Juveniles de Poblaciones Vulnerables.
- Organizaciones Juveniles de Gremios Laborales
- Organizaciones Juveniles de partidos y movimientos políticos legalmente reconocidos
- Organizaciones Juveniles de las Iglesias

"Un Gobierno Local a los Ojos de Todos"

El Ángel



Municipalidad Provincial de

Jauja

"Primera Capital del Perú"



- Jóvenes de Comunidades Campesinas
- Jóvenes de Comunidades Nativas
- Jóvenes de organizaciones de personas con discapacidad
- Jóvenes de organizaciones deportivas, entre otros



ARTÍCULO TERCERO: CRÉASE e IMPLÉMENTESE, en la Provincia de Jauja, el registro Centralizado de las Organizaciones Juveniles, el mismo que estará a cargo y responsabilidad de la Gerencia de Desarrollo Económico y Social – Sub Gerencia de Desarrollo Social.



ARTÍCULO CUARTO: APROBAR, el Reglamento de Consejo Provincial de la Juventud COPROJU- JAUJA, que consta de V Títulos, y cuatro disposiciones complementarias que forman parte de la presente ordenanza y **DERÓGUESE** toda ordenanza y demás disposiciones anteriores que se opongan a la presente.



ARTÍCULO QUINTO: ENCARGAR, a la Gerencia de Desarrollo Económico y Social y demás unidades orgánicas competentes implementar las acciones necesarias para el cumplimiento de la presente ordenanza, debiendo facilitar las convocatorias para el proceso eleccionario de la directiva del Consejo Provincial de la juventud, el cual deberá ser renovado cada 02 años.



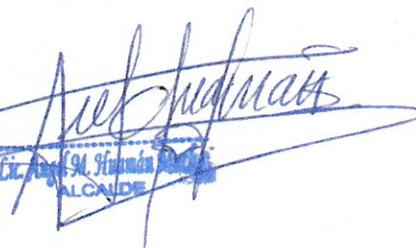
ARTÍCULO SEXTO.- ENCARGAR, a la Gerencia de Desarrollo Económico y Social y demás unidades orgánicas competentes implementar las acciones necesarias para el cumplimiento de la presente ordenanza, debiendo facilitar las convocatorias para el proceso eleccionario de la directiva del Consejo Provincial de la Juventud, el cual deberá ser renovado cada 02 años.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- DERÓGUESE toda normatividad Provincial que contravenga la presente ordenanza.

ARTÍCULO OCTAVO. – **ENCARGAR**, a la Secretaría General de la Municipalidad Provincial de Jauja, la **PUBLICACIÓN** y **DIFUSIÓN** de la presente norma municipal.

POR TANTO:

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



E.C. Ángel G. Hernández
ALCALDE

"Un Gobierno Local a los Ojos de Todos"

El Ángel